

C.

Pedir al Gobierno que, desde luego, se sirva abrir concursos escritos para dilucidar las siguientes cuestiones que son de interés permanente, y cuya dilucidación pudiera servir en la conferencia á que se refiere el punto B, caso de realizarse.

PRIMERA. — Exposición comprobada del estado de civilización de los aborigenes de las diversas razas centro americanas, al ser descubiertas estas tierras; y exposición igualmente comprobada del estado presente de las mismas razas.

SEGUNDA.—Exposición analítica de los métodos empleados desde la conquista hasta ahora, sobre cada raza para civilizarla, y éxito obtenido por esos métodos.

TERCERA. — Exposición razonada del mejor sistema que convenga para obtener el mayor avance en la civilización de los aborigenes, en más breve término, sin violencias y con mayor economía de gastos.

Guatemala, Marzo 1º de 1892.

Ignacio Solís.

NOTA:—Con posterioridad á la fecha de esta proposición se han obtenido impresas antiguamente, algunas de las obras á que se refiere el punto marcado A, y la oferta de escribir otras.

ANEXO NUM. 2.

Guatemala, 7 de Octubre de 1892.

Señor D. Julio Lowenthal.

P.

Señor:

Deseo presentar en la próxima Exposición Internacional de Chicago, un libro que tendrá por objeto dar á conocer lo que en Guatemala se piense el 12 de Octubre de 1892 acerca de Colón, sus hechos y las consecuencias de los mismos.

La obra se formará de PENSAMIENTOS SUELTOS de personas residentes en esta capital, sean nacionales ó extranjeros, que quieran tener la bondad de remitirme el jueves próximo su contingente de colaboración, escrita de su propia mano y autorizada con su firma para que al mérito de las ideas se reuna el valor del autógrafo.

El indicado libro será uno de los homenajes de la capital de Guatemala á los héroes del descubrimiento de América, en la fecha en que todos los pueblos civilizados del Orbe se esmeran á porfiar festejar el recuerdo de suceso tan trascendental. Me tomo, señor, la libertad de pedirle su contingente para esa obra que puede hacer honor á Guatemala si sus actuales habitantes se dignan acoger mi súplica favorablemente. El libro se publicará tan luego como sea posible y el producto de la edición será para allegar fondos á la "Sociedad Protectora de los Aborigenes," que se organizará dentro de poco en toda la República y tendrá por objeto cultivar con ellos relaciones de amistad, evitarles los males posibles, hacer por su bienestar, estudiar las cuestiones que conducen á su civilización y trabajar en todo sentido para ir obteniendo ésta.

El doble objeto de la colaboración que de Ud. solicito me hace esperar que se servirá obsequiar los deseos de su más obediente servidor.

Ignacio Solís.

ANEXO NUM. 3.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS, GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Considerando:

Que es un deber del Gobierno interesar por el bienestar y la felicidad de todos los gobernados:

Que la clase indígena constituye la gran mayoría de la población del país:

Que por su modo de ser actual no ha podido participar de los beneficios de la civilización, sin la cual todo progreso es imposible y toda felicidad es ilusoria;

Que la instrucción de los indios no puede llevarse á cabo por los medios comunes, por no permitirlo sus circunstancias peculiares; y que la presente administración está interesada en quitar de raíz todos los obstáculos que se oponen á la marcha del país por la vía del adelantamiento, para lo cual debe buscar los medios más eficaces y menos costosos:

Decreta:

Artículo 1º.—Convócase un concurso con el fin de obtener una exposición razonada del mejor sistema que convenga adoptar en la República, atendidas sus especiales condiciones, para lograr el mayor avance en la civilización de los indígenas, en más breve término, sin violencias y con la mayor economía de gastos.

La obra debe ser precedida de un estudio crítico sobre el estado de civilización de los indios de las diversas razas del país al ser descubierto, comparándolo con el estado actual; y de una exposición analítica de los métodos empleados desde la conquista hasta ahora con ese objeto, y de los resultados obtenidos con cada uno de ellos.

Artículo 2º.—Habrá tres premios para las tres obras que mejor correspondan al objeto de este llamamiento, en la forma que sigue:

A.—El primero se adjudicará á la obra que satisfaga plena y cumplidamente á cada una de las cuestiones propuestas, y consistirá: 1º en la suma de \$ 2,000 que se entregará al autor con la solemnidad correspondiente; 2º en una medalla de oro y diploma respectivo, firmado por el Presidente de la República y el Ministro del ramo; y 3º en la publicación de la obra con el retrato y biografía del autor, quien tendrá derecho á 600 ejemplares, conservando la propiedad literaria para futuras ediciones conforme á la ley.

B.—El segundo premio consistirá en \$ 1,000 y una medalla de plata, con su correspondiente diploma, y será adjudicado al autor de la obra que sin satisfacer completamente á las condiciones del programa del certamen, tenga méritos relevantes y coopere en mucho á la resolución del problema principal.

C.—El tercero consistirá en \$ 500 y una medalla de bronce, el que se adjudicará al autor de la obra que más se aproxime en mérito á la que se haga digna del segundo premio.

Artículo 3º.—Las obras que se presenten al concurso, deben entregarse en la Secretaría de Instrucción Pública, antes del 31 de Mayo de 1893: llevarán al pie, en lugar de la firma, un signo distintivo, el que como se estila en estos casos, se repetirá en un sobre, dentro del cual irá la firma respectiva.

Artículo 4º.—Un jurado de cinco personas dos se nombrará oportunamente, estudiará las obras presentadas y emitirá su fallo el 20 de Julio de 1893: el 31 del mismo se adjudicarán los premios en la forma que para el efecto se disponga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Manuel Cabral.

ANEXO NUM. 4.

Copia de mi carta dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores con fecha 24 de Octubre de 1892.

Señor Ministro:

Pte.

Con suma complacencia he visto en el diario oficial el notable decreto que

el Excmo. General Presidente tuvo á bien expedir el día 10 del mes en curso abriendo un certamen para dilucidar el importantísimo asunto de la civilización de los indios asunto á que no puede ser indiferente ninguna persona que sienta vivo interés por los países americanos, porque, para todos ellos es esa su gran cuestión social.

Movido por tales consideraciones de deseo me sea permitido ofrecer un pequeño obsequio para la persona que obtenga los laureles en dicho certamen, y es un ejemplar de la mejor historia del Perú; con una nota congratulatoria de este Consulado.

Tengo el honor de presentar al Supremo Gobierno por el digno conducto de V. E. mis sinceras felicitaciones por el citado humanitario decreto, y aprovecho esta oportunidad para repetirme de V. E. con la más distinguida consideración.

Muy atento y S. S.
(firmado) — *Julio Lowenthal.*

ANEXO NUM. 5.

Copia de la carta en contestación á la mía fecha 24 de Octubre de 1892.

Señor Cónsul General del Perú.

Pte.

Con verdadera complacencia he tenido el gusto de imponerme de su estimable comunicación de 24 del corriente en que se sirve felicitar á mi Gobierno por la emisión del decreto que dispone abrir un certamen para dilucidar el asunto de civilización de los indios; y en el cual se sirve manifestar además, que ese Consulado ofrecerá un obsequio consistente en un ejemplar de la mejor historia del Perú para el que obtenga los laureles en aquel certamen.

En nombre del Gobierno, me es grato hacerle presente mis más sinceros agradecimientos por la generosa manera como ese Consulado se propone coadyuvar á la grandiosa empresa que hoy preocupa al Gobierno de esta República.

Con esta misma fecha trasmite al Señor Ministro de Instrucción Pública su citada atenta comunicación.

Con toda consideración y aprecio tengo la honra de suscribirme su muy atto. y SS.

(firmado) — *Ramón A. Salazar.*

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Dirección de Gobierno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1º Que los pueblos de Vilcabamba, Pucyura, Lucma, é Incahuasi están muy apartados de la capital del Distrito de Santa Ana de la Provincia de la Convención, lo que embaraza en ellos el buen servicio político, judicial y municipal.

2º Que debe darse á estos pueblos las mayores facilidades para su progreso y adelantamiento, mejorando su demarcación territorial.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º. Créase el Distrito llamado de Vilcabamba en la Provincia de la Convención, comprendiéndose en él los pueblos de Vilcabamba, Pucyura, Lucma, Incahuasi, y las haciendas de Huarancalqui, Huandaquiña, Paltaybamba y sus

respectivas dependencias, designándole por Capital el pueblo de Lucma.

Art. 2.º Este nuevo Distrito elegirá los mismos cuatro electores propietarios y un suplente que actualmente le corresponde.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima á 25 de Octubre de 1892.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

ALEJANDRO ARENAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario

Federico Luna y Peralta, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los diez y seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

REMIGIO MORALES BERMÚDEZ.
Carlos M. Elias.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA.

Por quanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los pueblos de Huando, Palca y Tinyacilla del Distrito de Acoria, con los territorios que actualmente comprenden, formarán un Distrito separado, con la denominación del primero, que será la capital.

Art. 2.º Al nuevo Distrito de Acoria corresponden cuatro electores de los siete propietarios que tenía el antiguo distrito de este nombre, y los tres restantes al de Huando de nueva creación con los suplementos respectivos en cada uno de ellos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso á los 25 días del mes de Octubre de 1892.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

ALEJANDRO ARENAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario

Federico Luna y Peralta, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los diez y seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

REMIGIO MORALES BERMÚDEZ.
Carlos M. Elias.

Dirección de Obras Públicas.

Lima, Noviembre 22 de 1892.

Vista la solicitud de D. Ernesto Rivero, por la que pide se le adjudique mil quinientas hectáreas de terrenos en la orilla izquierda del río Azupizú y á continuación de los cedidos a los señores García y Cáceres con destino á la agricultura; de conformidad con el artículo 9.º de la ley de 4 de Noviembre de 1887 y la de 26 de Octubre de 1888; accédease á la indicada solicitud bajo las condiciones siguientes:

1.º D. Ernesto Rivero ó quien lo represente queda obligado á señalar los terrenos cuya adjudicación solicita dentro del plazo de seis meses á partir de la fecha de la escritura, á fin de que el Prefecto del Departamento de Junín ordene la mensura y determinación de dichos terrenos;

2.º Si al hacerse la determinación de que habla el artículo anterior, se señalaran terrenos en la ribera de algún río, ellos no podrán tener menor fondo que la longitud de la parte de margen que ocupen de una manera continua.

3.º Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y estará sujeta á los Reglamentos que en adelante se dicten sobre adjudicación de terrenos y colonización.

4.º Quedará nula de hecho esta concesión:

1.º Si el recurrente no cultiva al menos la quinta parte de los terrenos concedidos en el plazo de dos años conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º de la citada ley de 4 de Noviembre de 1887;

2.º Si no pide la determinación de los terrenos que se le adjudican en el plazo de seis meses á que se refiere el artículo 1.º de esta resolución.

5.º Esta concesión no podrá transferirse sin previo permiso del Gobierno, siendo entendido que si recae en algún extranjero, éste hará renuncia expresa á toda reclamación diplomática oficial ú oficiosa quedando sujeta á las leyes y Tribunales de la República cualquiera dificultad que se sucitara con motivo de esta misma concesión.

Regístrate, y previa aceptación de las condiciones anteriores por el recurrente, pásese al Ministerio de Hacienda para que mande extender la respectiva escritura de la que el concesionario sacará á su costa dos testimonios y entregará uno á la Dirección de Hacienda y otro á la de Obras Públicas.

Rúbrica de S. E.—Elias.

Lima, Noviembre 22 de 1892.

Vista la solicitud de D. José A. Alarcón por la que pide que se le adjudique mil quinientas hectáreas de terreno, en la orilla izquierda del río Azupizú, á continuación de los últimos cedidos con destino á la agricultura; de conformidad con el artículo 9.º de la ley de 4 de Noviembre de 1887 y la de 26 de Octubre de 1888 accédease á la indicada solicitud bajo las condiciones siguientes:

1.º D. José A. Alarcón ó quien lo represente, queda obligado á se-

ñalar los terrenos cuya adjudicación solicita dentro del término de seis meses á partir de la fecha de la escritura, á fin de que el Prefecto del Departamento de Junín ordene la mensura y determinación de dichos terrenos;

2.º Si al hacerse la determinación de que trata el artículo anterior, se señalaran terrenos en la ribera de algún río, ellos no podrán tener menor fondo que la longitud de la parte de margen que ocupen de una manera continua.

3.º Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y estará sujeta á los Reglamentos que en adelante se dicten sobre adjudicación de terrenos y colonización.

4.º Quedará nula de hecho esta concesión:

1.º Si el recurrente no cultiva al menos la quinta parte de los terrenos concedidos en el plazo de dos años conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 4 de Noviembre de 1887;

2.º Si no pide la determinación de los terrenos que se le adjudica en el plazo de seis meses á que se refiere el artículo 1.º de esta resolución.

5.º Esta concesión no podrá transferirse sin previo permiso del Gobierno, siendo entendido que si recae en algún extranjero, éste hará renuncia expresa á toda reclamación diplomática oficial ú oficiosa quedando sujeta á las leyes y Tribunales de la República cualquiera dificultad que se sucitara con motivo de la misma concesión.

Regístrate y previa aceptación de las condiciones anteriores por el recurrente, pásese al Ministerio de Hacienda para que mande extender la respectiva escritura de la que el concesionario sacará á su costa dos testimonios y entregará uno á la Dirección de Hacienda y otro á la de Obras Públicas.

Rúbrica S. E.—Elias

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Dirección de Justicia.

Lima, Diciembre 1.º de 1892.

Atendiendo á que la ley de 25 de Noviembre prescribe que formen parte de las Juntas de Vigilancia del Registro de la Propiedad Inmueble un Fiscal de la Corte Suprema y otro de la Corte Superior de este Distrito Judicial, designados respectivamente por este Tribunal en la elección de cargos; y á que debe darse inmediato cumplimiento á la mencionada ley, á fin de que no se aplacen las funciones de la antedicha Junta hasta que tenga lugar la elección referida; se dispone: que las Cortes Suprema y Superior de este Distrito, procedan á designar á los Fiscales que deban completar la Junta de Vigilancia por el tiempo que falta hasta la próxima renovación de los cargos judiciales.

Comuníquese y regístrate.—Rúbrica de S. E.—Puirredón.